

Plan de la Creacion del Fondo Capital de Quarenta Millones para el uso de la Direccion General de los Abastos Publicos de Madrid, del pago de sus intereses, de la extincion progresiva de las Cédulas que lo representan, y los Arbitrios destinados al cumplimiento de estas obligaciones.

<i>Años.</i>	<i>Fondo</i>	<i>Fondo Capital.</i>	<i>Intereses en cada año.</i>	<i>Cantidades a extincion de Capital.</i>	<i>Años.</i>	<i>Arbitrios</i>	<i>Productos sobre el Fisco a quatro r.</i>	<i>Arbitrios diversos.</i>	<i>Total</i>
	Fondo Capital al 5 por 100 al año de interes R. ⁵ⁿ	40. ^{nes} 000.000			1. ^o	Por el producto de un año de quatro reales, en cada una fanega de trigo, regulado su consumo diario a dos mil fanegas	2.920.000		
1. ^o	Intereses devengados afín del año primero		2.000.000			Por el interés a cinco por ciento al año, sobre el capital de los 40. millones, empleados en la compra, y Administracion de los demas Abastos, que se venderan a coste, y costas, con el recargo de dicho interés		2.000.000	
2. ^o	Idem afín del segundo año		2.000.000			Por el producto sobre dicho de quatro r.	2.920.000		
	Pagado a extincion de Capital	3. ^{nes} 000.000		3. ^{nes} 000.000		Por el interés a 5 por 100		2.000.000	
3. ^o	Queda de Capital a principio del año tercero	37.000.000	1. ⁿ 850.000		2. ^o	Por el producto sobre dicho de quatro r.	2.920.000		
	Intereses devengados afín del año 3. ^o		1.850.000			Por el interés a 5 por 100		2.000.000	
	Pagado a extincion de Capital	3.000.000		3. ^o 000.000	3. ^o	Por el producto sobre dicho de quatro r.	2.920.000		
4. ^o	Queda de Capital a principio del año quarto	34.000.000	1. ⁿ 700.000			Por el interés a 5 por 100		2.000.000	
	Intereses devengados afín del año 4. ^o		1.700.000		4. ^o	Por el producto sobre dicho de quatro r.	2.920.000		
	Pagado a extincion de Capital	3.000.000		3.000.000		Por el interés a 5 por 100		2.000.000	
5. ^o	Queda de Capital a principio del año 5. ^o	31.000.000	1.550.000		5. ^o	Por el producto sobre dicho de quatro r.	2.920.000		
	Intereses devengados afín del 5. ^o año		1.550.000			Por el interés a 5 por 100		2.000.000	
	Pagado a extincion de Capital	3.000.000		3.000.000	6. ^o	Por el producto sobre dicho de quatro r.	2.920.000		
6. ^o	Queda de Capital a principio del año Sexto	28.000.000	1.400.000			Por el interés a 5 por 100		2.000.000	
	Intereses devengados afín del 6. ^o año		1.400.000		7. ^o	Por el producto sobre dicho de 4 r.	2.920.000		
	Pagado a extincion de Capital	3.000.000		3.000.000		Por el interés a 5, por 100		2.000.000	
7. ^o	Queda de Capital a principio del año 7. ^o	25.000.000	1.250.000		8. ^o	Por el producto sobre dicho de quatro r.	2.920.000		
	Intereses devengados afín del 7. ^o año		1.250.000			Por el interés a 5, por 100		2.000.000	
	Pagado a extincion de Capital	6.000.000		6.000.000	9. ^o	Por el producto sobre dicho de quatro r.	2.920.000		
8. ^o	Queda de Capital a principio del año 8. ^o	19.000.000	950.000			Por el interés a 5, por 100		2.000.000	
	Intereses devengados afín del octavo año		950.000		10. ^o	Por el producto sobre dicho de quatro r.	2.920.000		
	Pagado a extincion de Capital	6.000.000		6.000.000		Por el interés a 5, por 100		2.000.000	
9. ^o	Queda de Capital a principio del año 9. ^o	13.000.000	650.000			Por el producto sobre dicho de quatro r.	2.920.000		
	Intereses devengados afín del 9. ^o año		650.000			Por el interés a 5 por 100		2.000.000	
	Pagado a extincion de Capital	6.000.000		6.000.000					
10. ^o	Queda de Capital a principio del año decimo	7.000.000	350.000						
	Intereses devengados afín del decimo año		350.000						
	Pagado a extincion de Capital	7.000.000		7.000.000					
	R. ^s v. ⁿ		13. ^{nes} 700.000	40. ^{nes} 000.000					
	R. ^s vellon			53. ^{nes} 700.000					
					11 y 12	En estos dos años se extinguiran los 4.500.000 r, quedando ya la Adm. ⁿ de Abastos con la libre posesion del Fondo Capital de 40. Millones			
							29.200.000	20.000.000	49.200.000
									4.500.000
									53. ^{nes} 700.000

19-49



Memorias sobre un nuevo Plan de Estudios
 Francés y Dirección de los Estudios públi-
 cos de Madrid.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

De los Estudios de San, y otros generos de pa-
 men necesidad para la Nava y corte de Madrid.
 formen uno de los Expedientes del mayor cuidado
 por sus particulares circunstancias. San para
 quietes de ellas con la continuacion de la tranqui-
 lidad publica, et buen orden constante y solido
 en el desempeño de un negocio tan grave, y de
 alivio y despacho del gobierno. Sa. Subscripciones
 bien ordenada de una carta capital aygor
 creadas conunas enati sujetos a unos ob-
 tadores mayores, an por la Dificultad de los
 Pueros de Mar, como por las Dificultades
 en las comunicaciones, exye toda la aten-
 cion del gobierno, a quien no se oculta la
 necesidad de facilitar al Pueblo de Granada
 alguna conveniencia en los precos de los
 Uvones que pueda compensar en parte la
 falta de renoros de la industria y del
 comercio para la porcion mas pobre de la
 poblacion, sin que por esto se entienda estar
 obliando el gobierno a un sacrificio constante
 y encien, como hasta aqui ha sucedido, en
 favor del Puerto de Granada para que este
 disfrute exclusivamente de unas ventaja
 repugnantes a la Justicia distributiva, ya
 la igualdad que debe haberse entre todos
 los Vacantes e hijos de un mismo obtero.

no y Parte.

Se apuntará para otro de la memoria algunos sucesos cronológicos que han ocurrido en el manejo de los ramos de Abastos en varias épocas anteriores, para atender a su redacción y preparar el medio que en la actualidad se deberá adoptar por más oportuno y conducente a la fundación sólida de un establecimiento que reine en todos los extremos.

La Provisión de Abastos de los Pueblos desde el menor al mayor ha sido y debe ser del cargo y cuidado de un repartidor Titular y Encargamientos, cuya tutela fue encargada al inicio por el Sr. D. Felipe S.º, pena que no faltase la Provisión del Grand y otros generos de primera necesidad, especialmente en una corte.

El Encargamiento de Abastos se ejercerá no aun más inmediatamente que los demás del Reino bajo las ordenes del General, por quanto siendo más crecidos sus concursos, y mayores las dificultades de procurarse las Provisiones correspondientes necesitan de mayores auxilios que se fue non proporcionados de la autoridad de este Supremo Tribunal, y de las manos libres de los señores.

Disponer de haberse consumido varias sumas, así del Erario como del Público, y experimentadas notables faltas



Denoveno que intercedian todas las peticiones
naciones, suscitándose unos expedientes
con el Suwal del Consejo D. Pedro Rodrigo
quez de Campomanes.

El conde de Estrada separó de los
Cabales el producto de los Depósitos de
Maizaleno, que ascendia á un millero
de reales anuales para parte de gastos
de la obra del nuevo panto del Prado,
y acordándose además el empeño de
dar los comendidos mas baratos del
arte y cartas, y las Diputadas que se
sustrahian entre los Regiones, Diputa-
dos, y Sacroscro por no hacerse las
atas de precios en tiempos oportunos,
sino á desahucitimo toralmente la tem-
poral de los abastos y este temo fue em-
perando mas y mas en su situacion.

El Conde de Campomanes, general
del virreino del congo, persuadió yac
de la imposibilidad de la subsistencia
de dicha administracion Dicesario
el medio de hacer que la Diputacion
de los cinco gremios mayores embajes
por ocho años en un contrato cerrado
de los Abastos de panes, velas de seto,
Toxino, Aceite, carbón y Tabaco; en cu-
yo encargo se asegura q. dicho tiempo D.





pendio mas de lo millonero de realz; Demande
na que en el instante mismo Del cuerpo
miento de su contrato se separaron Dela
empiron, y el Etyuntam. la Demanda hebo
que holier a encarrone de elar, siempre
al congo sin poder con
pela con las Demda anteriores Del ramo,
y con fondo de rano.

Desde el año de 1795 que el Etyunta-
conne con los citados ramos De
Ehanty, y con el del trios del Donto se
en el descubrimiento De
de realer, y Des
consequente aunque la Divina Providen-

tena serida de embiar por Des o
una abundan-
el actual modo de gobierno, para llevar
y porre en estado De
al Publico los comestibles y Demas
de su comercio a corte y artas,
que es la regla fura en que se le debia
haber mantenido.

Dejo eno seguras algunas y otros
que tambien es sumamente difícil, o
con imposible, hallare persona, cuerpo,
ni compaña que quicia entran De



la sola mantencion de la corte solo los
 recursos de la Monarquía. Sin embargo
 observaremos de paso a este proposito que
 en llegando el caso de establecer la nue-
 va Administracion de Ebanos en los
 terminos que se van enunciando, y
 atendida de sus fondos suficientes, e
 independiente de qualquiera otro
 empeño, se lepana la poscion de
 la de que la capital queda abarata-
 da, y con la mayor abun-
 dancia de todo lo necesario, y de esta
 misma abundancia y concurrencia de
 frutos sales naturalmente y sin vio-
 lencia el moderado y oportuno equili-
 brio en los precios sin quebranto de la
 Agricultura y con universal conve-
 niencia.

Parece que de todos los hechos que
 quedan indicados, dimana la necesi-
 dad indispensable de intentar el uso
 de un nuevo metodo de Administrar.
 Para este importante objeto, retian-
 do su manejo del Ayuntamiento de
 Madrid

Parece tam



por singular, actualidad laboriosa, y cono-
 cimiento practico del Pueblo, y de la e-
 sencia interior del Reyno. Por esto, seme-
 jante encargo debe estar siempre uni-
 do al de Corregidor para evitar gastos,
 disputas, y competencias que embarran-
 zan el curso de los negocios y acarre-
 an gastos perfuidos; siendo evidente
 que nadie mejor que el mismo q. Sir-
 va el Conocimiento puede proporcionar
 mas el mejor servicio del Pueblo me-
 diante la familiaridad, y necesidad del trato,
 y dependencias con los cuerpos de Real
 Merced de la Corte y del Reyno, Camar-
 francos, y Personari prudentes, necesi-
 tando todos del Corregidor por sus
 repetidas citaciones y circunscrip-
 ciones.

El Corregidor en calidad de Jefe
 de los Caballos, como lo es otro en un
 Exercicio, que se vale de los Comisarios
 Ordenadores, y de guerra, puede y
 debe valerse de los Regidores q. entien-
 das aptos, y de los Diputados de los
 comun, tanto para encargarse de
 Direccion de los respectivos ramos bajo

actualm^{te} tiene de diez y ocho años admi-
ta ante si los recursos de Justicia con las
apelaciones al congo.

De todo quanto antecede se colige que
que en boguigo, que con uny real muy
sencillas, y traxian patria aragonesa, &
ahora el ramo de Obispos de Madrid sus
necesidad de subdito: reuocoy, denonmen-
ciai, ni competencia, de todo tanto al
congo, como al ^{to} sumam. y al Pueblo
el mismo derecho, q^o a losos y otros
han las Seges, y quitando los errores
q^o empujeren el curso averiguado y rapido
de que tanto necesitan conyugal nego-
cias, quedando el Honor de Obispos con
una obligacion rigora personal que lo
hagan ver activo y claro, mediante a no
quedarle medio con que poderse dicul-
par de sus deudas.

Por lo tocante al segundo punto, es-
to es, al medio de prevenirse los fondos
necesarios para el desempeño de las
obligaciones del dicho Plan, podran
tenerse presentes las observaciones
sentadas en la memoria 4^{ta} 2^o, y el
Plan demostando que la acompaña?





[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

De 1
27h
12m